



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

120



BUENOS AIRES, ~ 5 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S01:0166245/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control indirecto exclusivo de la firma GARDNER DENVER INC. por parte de fondos administrados por afiliadas de la firma KOHLBERG KRAVIS ROBERTS & CO. L.P., a través de la firma RENAISSANCE ACQUISITION CORP., un vehículo especialmente constituido de propiedad de la firma RENAISSANCE PARENT CORP.

Que la firma RENAISSANCE PARENT CORP. es un vehículo de propiedad de fondos controlados por la firma KOHLBERG KRAVIS ROBERTS & CO. L.P.

Que luego de la transacción, esta última tendrá el control exclusivo sobre

PROY-S01
6584

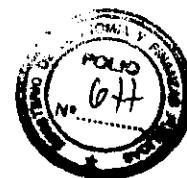


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



120

la firma GARDNER DENVER INC.

Que el acuerdo y plan de fusión en relación a la transacción fue celebrado con fecha 7 de marzo de 2013 entre las firmas RENAISSANCE PARENT CORP., RENAISSANCE ACQUISITION CORP. y GARDNER DENVER INC.

Que al momento del cierre de la transacción, la firma RENAISSANCE PARENT CORP. adquirió todas las acciones en circulación de la firma GARDNER DENVER INC., a un precio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SEIS (US\$ 76) por acción, lo cual se canalizó a través de la fusión entre la subsidiaria de la fusión y la firma GARDNER DENVER INC., resultando esta última, luego de dicha fusión, una subsidiaria de propiedad exclusiva de la firma RENAISSANCE PARENT CORP.

Que la operación mencionada tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, toda vez que tanto el grupo comprador como así también el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos a) y c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or '7'.

PROY-S01
6584

Handwritten signature 'AC'.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CUNTREROS SANTARELLI
Dirección de Derecho 120



DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma GARDNER DENVER INC. por parte de la firma RENAISSANCE PARENT CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1062 de fecha 26 de junio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

AC

PROY-S01
6584



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma GARDNER DENVER INC. por parte de la firma RENAISSANCE PARENT CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1062 de fecha 26 de junio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **120**

[Firma manuscrita]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

6584



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

Expediente N° S01:0166245/2013 (Conc. 1085) SF/JB-LDA-CF-PF

DICTAMEN CONC. N°: 1062

BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0166245/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "REINASSANCE PARENT CORP Y GARDNER DENVER INC. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 1085)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La transacción notificada consiste en la adquisición del control indirecto exclusivo de GARDNER DENVER INC. (en adelante "GDI") por parte de fondos administrados por afiliadas de KKR & CO. L.P. (en adelante "KKR"), a través de RENAISSANCE ACQUISITION CORP., un vehículo especialmente constituido de propiedad de RENAISSANCE PARENT CORP. (en adelante "PARENT").
2. PARENT es un vehículo de propiedad de fondos controlados por KKR. Luego de la transacción, KKR tendrá el control exclusivo sobre GDI. El acuerdo y plan de fusión en relación a la transacción fue celebrado con fecha 7 de marzo de 2013 entre PARENT, RENAISSANCE ACQUISITION CORP. (subsidiaria de la fusión) y GDI.
3. Al momento del cierre de la transacción, PARENT adquirió todas las acciones en circulación de GDI, a un precio USD76 por acción, lo cual se canalizó a través de la fusión entre la subsidiaria de la fusión y GDI, resultando GDI, luego de dicha fusión, una subsidiaria de propiedad exclusiva de PARENT.
4. La operación mencionada tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como así también el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.

I.2. La actividad de las partes

PROY-S01
6584 -

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

La adquirente/ Fusiónante

5. PARENT es una sociedad de Delaware que tiene sus oficinas ejecutivas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. Constituye un vehiculo de propiedad de fondos controlados por KKR y fue sólo constituida a los efectos de la presente transacción.
6. KKR es una sociedad de Delaware que tiene sus oficinas ejecutivas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; sus acciones cotizan en la bolsa de valores de Nueva York (New York Stock Exchange) – bajo la denominación KKR. KKR es una firma de inversión global que ofrece una amplia gama de fondos de activos, y otros productos de inversión a los inversores y provee soluciones de mercado de capitales, para las firmas, sus carteras de compañías y otros clientes. Los fondos de inversión privados afiliados a KKR invierten en compañías en los más variados sectores. Cada cartera de compañías afiliada a KKR tiene su propio directorio, que generalmente incluye uno o más representantes de KKR, y es operada y financiada de forma independiente de otras carteras de compañías afiliadas a KKR.
7. Los controlantes de KKR son: FIDELITY MANAGEMENT AND RESEARCH COMPANY con 8.30 %, LEXINGTON PARTNERS VI HOLDINGS, LLC con 7.45 %, MORGAN STANLEY INVESTMENT MANAGEMENT INC. con 6.63 y WADDELL & REED INVESTMENT MANAGEMENT CO. con 5.79 %.
8. En Argentina, KKR está presente a través de las siguientes subsidiarias:
9. FIRST DATA CONO SUR S.R.L., es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, que provee servicios de transferencia segura de fondos así como servicios relacionados tales como pago de tarjetas de crédito y débito automático.
10. POSNET S.R.L., es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, que se especializa en la provisión de servicios de Puntos de Venta, POS (Points of Sale). Las transacciones comerciales electrónicas se realizan a través de dos tipos de tecnologías disponibles: Capa de Entrada Segura, SSL (Secure Socket Layer) y Transacción Electrónica Segura, SET (Secure Electronic Transaction).
11. PEGASO ARGENTINA S.R.L., es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION, y provee servicios de call center a compañías emisoras de tarjetas de crédito en Argentina.
12. ARINSO ARGENTINA S.A., comúnmente conocida como NORTHGATEARINSO ARGENTINA, es una firma de consultoría que se especializa en la provisión de servicios tercerizados y de manejo de recursos humanos. Para lograr esto, lleva adelante una

ROY-S01

584

[Handwritten signature]

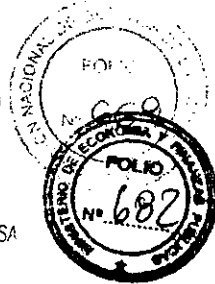


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CORTIPIRAN SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



20

- integración de sistemas de tecnología de la información para recursos humanos y al mismo tiempo ofrece soluciones a medida para grandes empresas.
13. Asimismo, el grupo comprador controla a las siguientes firmas que exportan sus productos hacia Argentina:
 14. ACCELLENT INC. es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos. La compañía ofrece servicios tercerizados de diseño, ingeniería y fabricación de componentes a medida, subcomponentes y dispositivos completos, principalmente a compañías proveedora de dispositivos médicos. Entre sus clientes encontramos a líderes en la industria tales como Medtronic, Abbott Labs, Stryker y Johnson & Johnson. ACCELLENT INC. se especializa en equipamientos destinados a controlar el ritmo cardíaco, realizar intervenciones cardiológicas, neurológicas y ortopédicas, así como en cirugías urológicas y en procedimientos invasivos de nivel mínimo (especialmente en el campo de la endoscopia). También ofrece a sus clientes un servicio de cadena de suministro completo. La compañía tiene, en propiedad o en alquiler, 25 ubicaciones en América del Norte y Europa.
 15. CAPSUGEL es una compañía constituida bajo las leyes de Luxemburgo. La compañía provee productos y servicios de entrega de dosis a las farmacéuticas, a través del mercado over the counter, y a las industrias de salud y nutrición. Los productos de CAPSUGEL incluyen gelatinas duras, cápsulas, gelatinas suaves, cápsulas con contenido y cápsulas de polímero alternativas. Las oficinas principales de CAPSUGEL están en los Estados Unidos, pero tiene instalaciones a lo largo del mundo incluyendo lugares como Francia o Bélgica.
 16. GO DADDY GOUP INC. (The) es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Arizona, Estados Unidos. GO DADDY provee una variedad de servicios de hosting de páginas web, registración de dominios, así como también servicios de construcción de sitios web, herramientas de seguridad, aplicaciones de productividad (como por ejemplo los planes de emails), aplicaciones de marketing y otros productos y servicios relativos a los sitios web. Sus oficinas principales se encuentran en Scottsdale, Estado de Arizona, Estados Unidos.
 17. IPREO HOLDINGS LLC es una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. IPREO provee servicios de análisis en tiempo real, así como soluciones para el mercado global de capitales, bancos de inversión y clientes corporativos. La compañía es también conocida por servicios analíticos y su base de

PROY-S01
6584

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTEPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

datos Bigdough, que provee información de contactos institucionales y de perfiles de inversores.

18. KION GROUP GMBH es una compañía constituida bajo las leyes de Alemania. Es uno de los dos fabricantes más grandes del mundo de tractores elevadores y de equipamientos de depósito. Asimismo, KION GROUP es el fabricante más grande de tractores de elevación en China.

19. TARKETT S.A. es una compañía constituida bajo las leyes de Francia. Es una de los fabricantes de pisos más importantes del mundo. TARKETT S.A. fabrica pisos de madera dura, linóleo, baldosas de cerámica, laminado, plástico y caucho para aplicaciones comerciales y residenciales.¹ Vende sus productos a arquitectos, contratistas, así como al público en general a través de distribuidores y vendedores minoristas. La compañía también produce superficies para campos destinados a deportes al aire libre o techado, a través de FIELD TURF TARKETT, compañía con base en Canadá.

20. WÜRTTEMBERGISCHE METALLWARENFABRIK AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "WMF") es una compañía constituida bajo las leyes de Alemania. WMF es una compañía fabricante de mesas y de utensilios de cocina (como por ejemplo cubiertos, utensilios, electrodomésticos de cocina, mesas y accesorios para el hogar); vende elementos eléctricos pequeños (por ejemplo tostadoras, ollas, licuadoras, planchas, etc.) para hogares privados, así como para hoteles (por ejemplo cubiertos de metal, mesas, así como accesorios de buffet), y máquinas automáticas de café para uso profesional. Además, en Alemania, Austria y Suiza, WMF opera en el mercado minorista de mesas y utensilios y aplicaciones eléctricas de marcas del grupo WMF.

21. THE WILD GROUP produce ingredientes con sabores naturales para la industria de la bebida y la comida. Durante el año 2010 tuvo exportaciones mínimas a Argentina (menos de USD 14,000) a través de sus subsidiarias RUDOLF WILD GMBH & CO. KG (Alemania) y WILD FLAVORS, INC. (Estados Unidos).

22. Por otro lado, se detallan a continuación, cuatro compañías de Gas y Petróleo controladas por KKR, que si bien no tienen actividad en Argentina, las partes informan que son potenciales usuarios finales de GDI:

¹ Las Partes señalan que ciertas compañías de su cartera controlada por KKR compraban y/o vendían productos/servicios de/a GDI. TARKETT S.A. adquirió compresores de GDI valuados en aproximadamente €1.150 y €3.030, respectivamente. TARKETT S.A. no utiliza productos GDI como insumos en la producción de sus propios productos/servicios de venta al consumidor.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

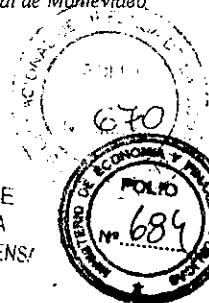
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONSERBAS DANIELLELLI
Dirección de Procedimientos

20

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 23. ACCELERATED OIL TECHNOLOGIES (en adelante "AOT") es una compañía de petróleo independiente constituida en Canadá con el fin de adquirir activos maduros y de larga duración. AOT vende exclusivamente sus productos en Canadá.
- 24. FORTUNE CREEK GATHERING AND PROCESSING PARTNERSHIP (en adelante "Fortune Creek"): Fortune Creek es una sociedad procesadora y transportadora de gas natural entre KKR y QUICKSILVER RESOURCES INC. enfocada en operaciones de construcción y operación de infraestructura midstream dedicada al gas natural en la Cuenca Horn River en Columbia Británica y en los territorios del noroeste de Canadá. Fortune Creek provee sus servicios exclusivamente en Canadá y específicamente en la Cuenca Horn River.
- 25. SAMSON INVESTMENT COMPANY (en adelante "Samson"): Samson es una compañía privada independiente que lleva a cabo actividades de exploración y de producción, cuya sede principal esta en Tulsa, Estado de Oklahoma, Estados Unidos. Samson opera en más de 4.000 pozos en posiciones claves en las regiones principales de petróleo y gas de los Estados Unidos y posee intereses en más de 10.000 pozos. Samson se encuentra activa exclusivamente en los Estados Unidos.
- 26. WESTBRICK ENERGY LTD. (en adelante "Westbrick") es una compañía privada de petróleo y gas creada para tecnologías probadas de recursos en obras convencionales en Canadá. Westbrick capturó un inventario de alta calidad, líquidos ricos en oportunidades de perforación de gas de bajo riesgo y está en busca de nuevas oportunidades para ampliar su base de oportunidades. Westbrick está activo sólo en Canadá.
- 27. Cabe aclarar que con fecha posterior a la operación notificada, el grupo comprador informa compañías adicionales a las informadas en el F1, las cuales se encuentran presentes en Argentina a través de las siguientes subsidiarias:
- 28. ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L. es una compañía que fue recientemente constituida a los fines de adquirir la marca ARGENCARD, y es una subsidiaria de FIRST DATA CORPORATION. Establecerá un sistema de tarjetas locales, licenciando la marca a terceros que por su parte irán emitiendo las tarjetas.
- 29. PRA LTDA. es una compañía que se especializa en la investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas. PRA LTDA. es una subsidiaria de PRA INTERNATIONAL.

PROY-S01
6584

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

30. RPS RESEARCH S.A. es una compañía que se especializa en la investigación clínica en apoyo al desenvolvimiento de productos medicinales y la realización de estudios por parte de empresas farmacéuticas y bio tecnológicas. Asimismo, importa y exporta los mencionados servicios. RPS RESEARCH es también una subsidiaria de PRA INTERNATIONAL.

31. Asimismo, a continuación se detallan nuevas empresas constituidas en el extranjero que exportan sus productos hacia la Argentina:

32. ALLIANCE TIRE GROUP (en adelante "ATG") es un desarrollador mundial, fabricante y distribuidor de una amplia gama de neumáticos a ser utilizados fuera de carretera para la agricultura, la selvicultura, la construcción y las industrias de movimiento de tierras. Vende sus productos a las marcas Alliance, Galaxy y Primex. ATG tiene plantas de fabricación en Israel e India. ATG no tiene subsidiarias en Argentina.

33. FIRST DATA CORPORATION ofrece soluciones de pagos y comercio electrónico para empresas de todo el mundo. La cartera de servicios de la empresa incluye servicios de procesamiento de transacciones comerciales; tarjetas de crédito, débito, marcas privadas, de regalo, de nómina de sueldos y otras ofertas de tarjetas de prepago; protección contra el fraude y soluciones de autenticación; así como el comercio por Internet y los sistemas de pago móviles. Tiene presencia local a través de sus subsidiarias: FIRST DATA CONO SUR S.R.L.; ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L.; POSNET S.R.L.; y PEGASO ARGENTINA S.R.L.

34. FOTOLIA LLC ofrece licencias fotográficas e ilustraciones a través de su sitio web. FOTOLIA tiene sitios web en 15 países a través de Europa, Asia y América. La compañía opera como un mercado de internet basado en imágenes y conecta a creadores independientes de imágenes (fotógrafos y diseñadores) con usuarios de imágenes.

35. NORTHGATE INFORMATION SOLUTION LIMITED brinda software especializado, y servicios de externalización y tecnologías de la información para los recursos humanos, los gobiernos locales, y los mercados de la educación y la seguridad pública.

36. PRA INTERNATIONAL es una organización de investigación por contrato global que ofrece servicios de desarrollo clínico subcontratados para las industrias de biotecnología y farmacéutica. La compañía brinda servicios a través de todas las fases del desarrollo de los fármacos. PRA INTERNATIONAL tiene más de 50 oficinas en 31 países en

ROY-SO
3584

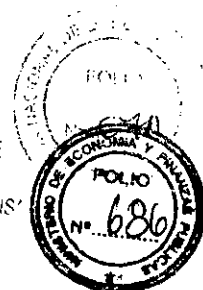


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELL
Dirección de Despacho

MARTINA A. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

Norteamérica, Europa, Asia, Latinoamérica, Sudáfrica, Australia y el Medio Oriente. Tiene presencia local a través de sus subsidiarias PRA LTDA y RPS RESEARCH S.A.

37. VISANT CORPORATION es una empresa de impresiones especiales y servicios de marketing, que brinda servicios a las escuelas, marketing directo, perfumería y cosméticos, y los segmentos educacionales y comerciales. Las subsidiarias de VISANT CORPORATION incluyen a Jostens y ARCADE Marketing.

La empresa adquirida/ Fusionada

38. GDI objeto de la operación, está constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York: GDI (dada su denominación en inglés New York Stock Exchange, "NYSE").
39. Los controlantes de GDI son: T. ROWE PRICE ASSOCIATES, INC. con 13.6 %, BLACKROCK, INC. con 10.03 % y VALUEACT CAPITAL MASTER FUND, L.P. con 5.1 %.
40. GDI diseña, produce, y comercializa maquinaria industrial y de ingeniería y partes relacionadas y servicios. Las operaciones de GDI se dividen en dos grupos: productos industriales y productos de ingeniería. Posee aproximadamente cuarenta (40) instalaciones de fabricación en todo el mundo.
41. En Argentina, GDI se encuentra activa en el mercado de los sopladores (blowers), compresores de aire, equipos de manipulación de fluidos, y bombas. GDI se encuentra activa bajo las siguientes marcas en Argentina: Elmo Rietschle para ventas limitadas de sopladores en Argentina; Compair and Hydrovane, que llevan a cabo la producción y suministro de compresores de aire de alto rendimiento y bajo costo operativo; Emco Wheaton para equipos de manipulación de fluidos; y, para bombas, GDI se encuentra activa principalmente bajo las marcas llamadas Nash y Gardner Denver.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

42. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
43. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso a) y c) de la Ley N° 25.156.
44. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las

584

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

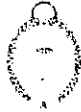
III.- PROCEDIMIENTO

45. El día 6 de agosto de 2013, RENAISSANCE ACQUISITION CORP. y GDI, notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
46. Con fecha 21 de agosto de 2013 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01); y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
47. Con fecha 27 de agosto de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
48. Con fecha 2 de septiembre de 2013 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01); y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
49. Con fecha 4 de septiembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
50. Con fecha 10 de septiembre de 2013 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01); y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
51. Con fecha 11 de septiembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
52. Con fecha 12 de septiembre de 2013, esta Comisión les hizo saber a las partes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Se notificó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del

ROY-301

584

A
S
A

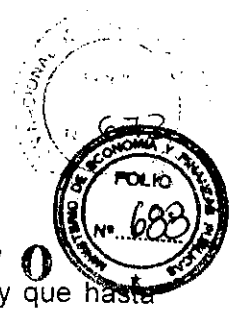


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Defensa

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

día hábil posterior a la presentación de fecha 11 de septiembre de 2013 y que hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el mismo quedaba suspendido. Dicho proveído se notificó el día 12 de septiembre de 2013.

- 53. Con fecha 22 de octubre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 54. Con fecha 22 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, formulando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
- 55. Con fecha 19 de diciembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 56. Con fecha 20 de enero de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
- 57. Con fecha 28 de enero y 23 de mayo de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 58. Con fecha 27 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
- 59. Con fecha 2 de junio de 2014, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia por cumplido el F1 a partir de tal fecha y reanudando desde el día hábil posterior al enunciado el cómputo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ROY-S01
5584

[Handwritten signatures and marks]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



120

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. La Operación

60. La presente operación tiene origen en el exterior y consiste en la adquisición del control exclusivo sobre GDI por parte de PARENT. Como resultado de la operación, KKR, controlante de PARENT, tendrá el control exclusivo sobre GDI.
61. La operación mencionada tiene efectos en la República Argentina, toda vez que tanto el grupo comprador como así también el objeto de la operación se encuentran vinculadas a firmas que realizan actividades económicas en el país.

IV.2. La Actividad de las Partes

62. Como ya se dijo anteriormente, GDI, objeto de la operación, es una empresa de Estados Unidos cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York: GDI (dada su denominación en inglés New York Stock Exchange, "NYSE"). GDI diseña, produce, y comercializa maquinaria industrial y de ingeniería y partes relacionadas y servicios. Las operaciones de GDI se dividen en dos grupos: productos industriales y productos de ingeniería. Posee aproximadamente cuarenta (40) instalaciones de fabricación en todo el mundo.
63. En Argentina, GDI se encuentra activa en el mercado de los sopladores (blowers), compresores de aire, equipos de manipulación de fluidos, y bombas. GDI se encuentra activa bajo las siguientes marcas en Argentina: Elmo Rietschle para ventas limitadas de sopladores en Argentina; Compair and Hydrovane, que llevan a cabo la producción y suministro de compresores de aire de alto rendimiento y bajo costo operativo; Emco Wheaton para equipos de manipulación de fluidos; y, para bombas, GDI se encuentra activa principalmente bajo las marcas llamadas Nash y Gardner Denver.
64. Por parte de la empresa adquirente, PARENT, es una sociedad de Delaware que tiene sus oficinas ejecutivas en la en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. Constituye un vehículo de propiedad de fondos controlados por KKR y fue sólo constituida a los efectos de la presente transacción.
65. KKR, es una sociedad de Delaware que tiene sus oficinas ejecutivas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos; sus acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange) – bajo la denominación KKR. KKR es una firma de inversión global que ofrece una amplia gama de fondos de activos, y otros productos de inversión a los inversores y provee soluciones de mercado de

ROY-S01

3584



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

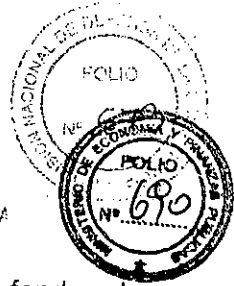
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

120

MARTÍN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



capitales, para las firmas, sus carteras de compañías y otros clientes. Los fondos de inversión privados afiliados a KKR invierten en compañías en los más variados sectores. Cada cartera de compañías afiliada a KKR tiene su propio directorio, que generalmente incluye uno o más representantes de KKR, y es operada y financiada de forma independiente de otras carteras de compañías afiliadas a KKR.

66. En Argentina, KKR está presente a través de las siguientes subsidiarias: que se detallan en los puntos 7 a 36 de este dictamen y a los que en honor a la brevedad se remite.

IV.4. Naturaleza de la operación

67. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas definidos a partir de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (Resolución 164/2001) establecen que las operaciones de concentración pueden ser horizontales, verticales o de conglomerado. Se considera que existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio.

68. Finalmente, una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente.

69. En tal sentido, puesto que los productos ofrecidos por las partes no integran un mismo mercado, de ello se desprende que no existen relaciones horizontales en el marco de la presente operación.

70. Tampoco se verifican relaciones verticales respecto de Argentina por cuanto ninguno de los productos y servicios ofrecidos por las notificantes en el país corresponde a mercados verticalmente relacionados.

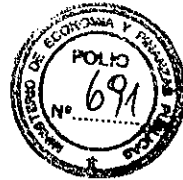
71. Por otro lado si bien las partes manifiestan que las compañías de gas y petróleo que forman parte del grupo comprador podrían ser potenciales usuarios de algunos de los productos de GDI, lo cierto es que dichas compañías no operan en Argentina sino en Estados Unidos y Canadá. En función de ello dentro del país la presente operación no genera efectos verticales.

72. Otro tanto cabe señalar respecto al equipamiento médico, donde si bien ambas empresas ofrecen productos relacionados a dicho sector, los mismos corresponden a

PROY-S01

6584

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

120

mercados distintos. En este sentido, de acuerdo a lo informado por las partes, el equipamiento médico comercializado por el grupo comprador en Argentina no posee relación alguna con los productos ofrecidos por GDI, dado que no posee ningún tipo de tecnología relacionada con los sopladores.

73. Por otro lado, las partes informan que en el caso en que el grupo adquirente quisiera producir el tipo de productos comercializados por GDI, debería comenzar a hacerlo desde el principio, dado que no es posible modificar el proceso actual de producción en tal sentido.

74. Conforme lo expuesto, es posible afirmar que la presente operación implica relaciones de conglomerado respecto de los mercados argentinos en que intervienen las empresas notificantes, por lo que la misma no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en los referidos mercados. Se puede concluir, que la presente operación, no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

75. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

76. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

77. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre GARDNER DENVER INC. por parte de

584

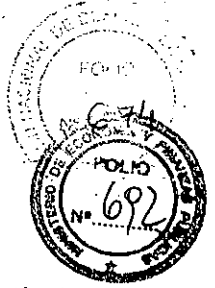


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



REINASSANCE PARENT CORP, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

120

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HUNBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
6584